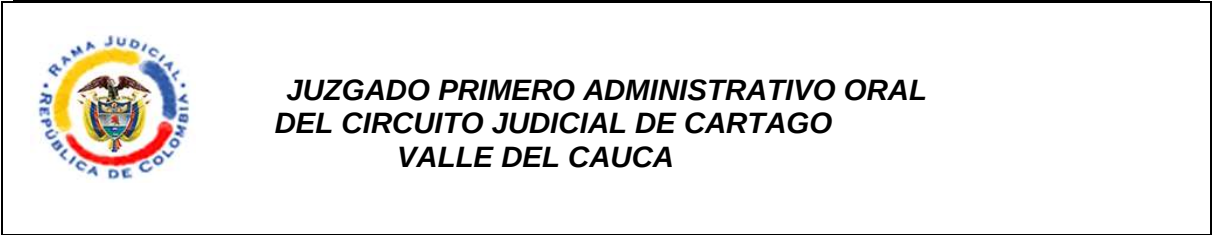


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha mayo 27 de 2016, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **645**

PROCESO	76-147-33-33-001-2015-00453-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ROBINSON ENRIQUE GIRALDO OCAMPO
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto la demanda fue presentada inicialmente contra el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, entidad que conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, fue liquidada de manera definitiva el pasado 11 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Acta Final de Liquidación por medio de la cual se terminó la existencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Acta Final de Liquidación por medio de la cual se terminó la existencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

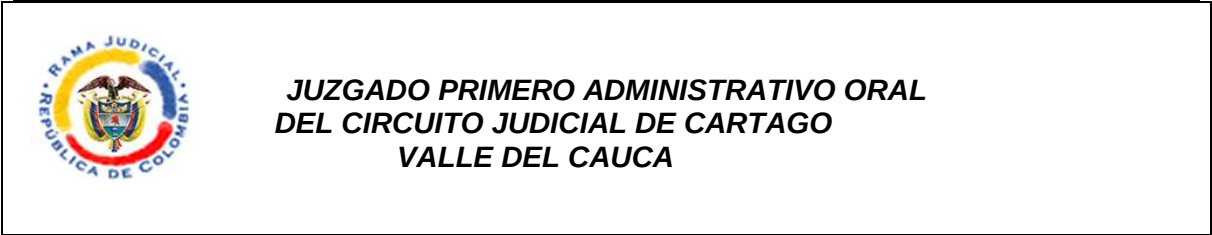
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 91 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha mayo 27 de 2016, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **644**

PROCESO	76-147-33-33-001-2015-00616-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	WILMAR CAMACHO MOSQUERA
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO SUCESOR PROCESAL: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto la demanda fue presentada inicialmente contra el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, entidad que conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, fue liquidada de manera definitiva el pasado 11 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Acta Final de Liquidación por medio de la cual se terminó la existencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Acta Final de Liquidación por medio de la cual se terminó la existencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Una vez cumplido lo anterior, p sese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

ANDR S JOS  ARBOLEDA L PEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotaci�n en el Estado Electr�nico No. 91 Se envi� mensaje de datos a quienes suministraron su direcci�n electr�nica. Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Junio 08 de 2016. El 07 de junio de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 50 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 643

Acción:
Radicación:
Accionante:
Accionado:
NACIONAL-

TUTELA
76-147-33-33-001-**2015-00966-00**
BENJAMIN HERNANDEZ GALINDO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA

CASUR

Cartago-Valle del Cauca, junio ocho (08) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 576

Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00939-00
Demandante: LUIS ERNESTO LOZANO MILLAN
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 12 de Noviembre de 2015 (fl. 39), siendo notificado por estado el 13 de Noviembre de 2015 (fl. 39 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos

ordinarios del proceso, transcurriendo los días 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2015; (inhábiles 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de noviembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 4 de febrero de 2016, ya que transcurrieron durante el 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2015; 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2016; 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2016 (inhábiles 5, 6, 8, 12, 13, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de enero de 2016).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 12 de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Luis Ernesto Lozano Millán, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 12 de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>091</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaría

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 593.

Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00537-00
Demandante: MARIA LILIANA HOYOS CASTIBLANCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 31 de julio de 2015 (fl. 37), siendo notificado por estado el 9 de septiembre de 2015 (fl. 37 vto). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del

proceso, transcurriendo los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de septiembre de 2015; (inhábiles 12, 13, 19 y 20 de septiembre).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 6 de noviembre de 2015, ya que transcurrieron durante el 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2015 (inhábiles 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de 31 de julio de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante María Liliana Hoyos Castiblanco, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de julio 31 de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria